

Expediente: **6212/24**

Carátula: **SPINOLA MARCIO RICARDO C/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27409026449 - SPINOLA, MARCIO RICARDO-ACTOR/A

20247508512 - BANCO MACRO S.A., -DEMANDADO/A

90000000000 - MERCADO LIBRE S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

20341868727 - PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 6212/24



H102315490050

JUICIO: SPINOLA MARCIO RICARDO c/ BANCO MACRO S.A. Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO - EXPTE 6212/24 - Juzgado Civil y Comercial Común X nom.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025. Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: JUAREZ, ROCIO MICAELA - 28/04/2025 16:08:

1) De lo manifestado en pto. III de la presentación que se provee, se otorga vista por el plazo de cinco días al accionado Banco Macro S.A. (conf. arts. 188 y 189 CPCCT).

2) Conforme lo dispuesto por el art. 480 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso sumario.

La parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita con los alcances previstos en el art. 481 del CPCCT. En razón de que la tutela judicial efectiva y diferenciada de la que gozan los consumidores (art. 42 CN) se materializa a través de los alcances conferidos al beneficio de justicia gratuita por el art. 481 CPCCT y en el deber de colaboración acentuado que rige en materia de prueba en los procesos de consumo (art. 53 LDC y art. 485 CPCCT), en el supuesto de que resulte necesaria la producción de prueba pericial en este proceso, todos los gastos necesarios para su producción serán soportados por el proveedor demandado.

3) **Córrase traslado de la demanda y la documentación adjuntada a TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-67881435-7, con domicilio en Defensa N°143, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a MERCADO LIBRE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70308853-4, con domicilio sito en Avenida Caseros N°3039, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A.U., en su domicilio digital constituido y a BANCO MACRO S.A. - CUIT n° 30-500010088-4, en su domicilio digital constituido en la presente causa (casillero digital del letrado Marcelo A. Paz). AFM**

Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia, el 26 de agosto del 2025 a horas 10.00**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 467 del CPCCT. El demandado contestará oralmente la demanda en la Audiencia, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del CPCCT. No obstante ello, y en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal consagrado en el punto VII del Título Preliminar del CPCCT (Ley 9.531), se hace saber a la parte demandada que la facultad de incorporar un escrito prevista en el art. 468 CPCCT podrá ser ejercida hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para la Primera Audiencia.

Conforme a los arts. 466 a 468 CPCCT, las partes deberán concurrir personalmente el día y a la hora fijada, a la sala de audiencias n° 1, ubicada en el **Palacio de Tribunales, sita en pje. Vélez Sarfield 450, Planta Baja, de esta ciudad**, con su documento nacional de identidad y con los documentos de que intenten valerse (art. 466 CPCCT). A tales fines, líbrese cédula ley 22.172 autorizando para su diligenciamiento a la letrada Rocio Micaela Juarez - M.P. N° 11.150 y/o quien esta designe.

La parte actora deberá acreditar que el demandado fue notificado en forma fehaciente con la anticipación prevista por los arts. 466 (por lo menos diez días de anticipación a la fecha de audiencia), y art. 155 (seis días mas en razón de la distancia respecto de TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. y MERCADO LIBRE SRL) del CPCCT (Ley N° 9531).

4) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT). RGZ-6212/24 FDO. SANTIAGO JOSE PERAL - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.